



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

Radicación No.:66001-31-05-005-2018-00103-01

Demandante: Héctor Quintero Reyes

Demandados: Colpensiones y otro

MAGISTRADA: **ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**

Pereira, abril cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por la apoderada del demandante, **Héctor Quintero Reyes**, contra la sentencia dictada por esta Sala el 20 de enero de 2021, en este proceso **ordinario laboral** promovido en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Empresa de Distribuciones Industriales S.A.S. – EDINSA S.A.S.**

Para el efecto es del caso considerar que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, suma que para el año en curso asciende a **\$109.023.120.**

De otro lado, ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la sentencia de segunda instancia. Como en el presente caso la Sala confirmó la de primer grado, que había denegado la pensión de invalidez reclamada por el actor a partir del 17 de abril de 2008, en cuantía equivalente al salario mínimo legal mensual vigente y a razón de 14 mesadas anuales, dicho interés se traduce en el valor al que ascenderían las mismas desde la citada fecha y hasta por el término que le falta para alcanzar su probabilidad de vida, tomada ésta de la Resolución N° 1555 de julio 30 de 2010, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

De acuerdo con la documentación que milita en el expediente, el señor **Teresa de Jesús Ortiz Aguirre** nació el 14 de octubre de 1950, por lo tanto, su expectativa de vida al año 1990 era de 40,8 años.



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

De esta manera, efectuando los cálculos pertinentes, con base en el salario mínimo anual mensual vigente y sobre 14 mesadas anuales, el valor de las mismas a futuro asciende a la suma de **\$286.949.900**.

En consecuencia, no admite discusión que el requisito atinente al interés para recurrir en casación está cumplido y como, además, el recurso fue interpuesto dentro del término a que alude el artículo 88 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se advierten reunidos los presupuestos de cuantía y oportunidad y la casación presentada debe concederse.

En mérito de lo expuesto, la **Sala de decisión Laboral N° 1 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, CONCEDE** el recurso de casación interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida el 20 de enero de 2021.

En firme este auto, remítase el original del expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese,

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN
Magistrada Ponente

Sin necesidad de firma Artículo 2, inciso 2 Decreto Presidencial 806 de 2020

OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA
Magistrado



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

A handwritten signature in black ink, reading "German D Góez".

GERMAN DARIO GÓEZ VINASCO

Magistrado